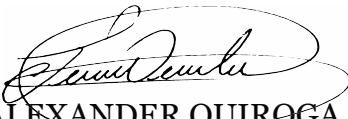


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00255. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA HILDA DIAZ RANGEL contra LEON JAVIER HERNANDEZ GALVEZ propietario del establecimiento de comercio ACCIÓN CIVIL AGEMSER CALLEJA RAD.110013105-037-2022-00255-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA HILDA DIAZ RANGEL contra LEON JAVIER HERNANDEZ GALVEZ propietario del establecimiento de comercio ACCIÓN CIVIL AGEMSER CALLEJA.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **LEON JAVIER HERNANDEZ GALVEZ propietario del establecimiento de comercio ACCIÓN CIVIL AGEMSER CALLEJA**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA por reunir los requisitos de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso y S.S.; en consecuencia, la demandante no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN** identificada con la C.C. 24.873.782 y T.P. 174.724-D1 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

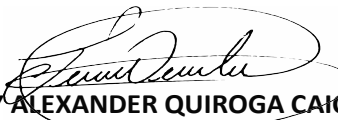
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e2e1e5bca7de2890bdcf53b08abfdd8c7f6fb4778c5a315cdeedbf38862fa8**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00461 00

Veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARCO'S ANTONIO RUIZ TENGANAN en contra de la entidad LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA; DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR; GRUPO DE GESTIÓN DE AFILIACIÓN.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, el señor **MARCO'S ANTONIO RUIZ TENGANAN** promovió acción de tutela en contra de la entidad **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA; DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR; GRUPO DE GESTIÓN DE AFILIACIÓN**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, seguridad social y salud.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **MARCO'S ANTONIO RUIZ TENGANAN** en contra de la entidad **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA; DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR; GRUPO DE GESTIÓN DE AFILIACIÓN**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA; DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR; GRUPO DE GESTIÓN DE AFILIACIÓN**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: REQUERIR a la **NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ** para que remita a este Despacho Judicial lo más pronto posible el documento de escritura pública o el que haga sus veces mediante el cual se realizó el cambio de nombre de **BRYAN CAMILO RUIZ TENGANAN** a **MARCO'S ANTONIO RUIZ TENGANAN** identificado con C.C. 1.010.041.244

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

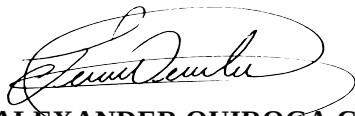
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 171 de Fecha 24 de OCTUBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

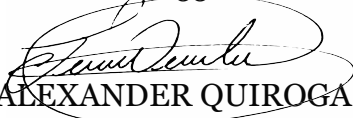
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b6cfd17eab94acc5705dd1a3f0f6d97866059c51b7d721617c19ed2666bb**

Documento generado en 21/10/2022 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se poder conferido por el demandante y contestación de demanda por parte del *curador ad litem*. Rad 2020-552. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEXANDER BARRIOS LORA contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2020-00552-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la de la demanda presentado por el *curador ad litem* que representa los intereses de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

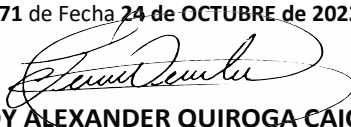
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

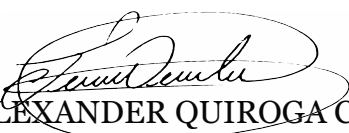
Código de verificación: **193e0e03b4317206bce3d9c22b59b1284a342318291ad47e6aac71fd7e777279**
Documento generado en 21/10/2022 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., una vez realizado el trámite de digitalización. Rad. 2019-00612. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00612 00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de EDELVIS NAUDITH MIRANDA
BARRAZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta (30) de junio de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 395 a 398).

SEGUNDO: En consecuencia, se fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., así como, celebrar en forma concentrada la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para que tenga lugar el día **MARTES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, audiencia que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE, por lo que, se requiere a los apoderados y a las partes para que garanticen la conexión virtual para la audiencia, así mismo, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer para celebrar que fueron solicitadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

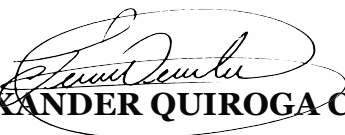
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85930ad198aaade01b9d1231298d61652fe56c4ecaf68704b0d380be915d415**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda del curador. Rad.1100131050-37- 2018-00383. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. contra JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y YIMMY FIGUEROA
ANAYA. RAD. 1100131050-37-2018-00383-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el curador designado en auto que antecede aceptó el cargo y dentro del término legal concedido contestó la demanda.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio en su totalidad se procede a la calificación de los escritos de contestación presentados por los apoderados de las demandadas y por el curador.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 158-159 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.214-245).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ELVA SANATAMARIA SANCHEZ** identificada con C.C. 37.827.644 y T.P. 40.305 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER** en los términos y para los efectos de los documentos aportados a folios (201-213).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.246-334).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RICARDO VELEZ OCHOA** identificado con C.C. 37.827.64479.470.042 y T.P. 67.706 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.335-384).

Por último, una vez revisado el escrito contestatario de la demanda presentado por el curador **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO** (fls.442-447), se tiene que cumple los parámetros del art. 31 del CPT y de la SS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **YIMY FIGUEROA ANAYA**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar

todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

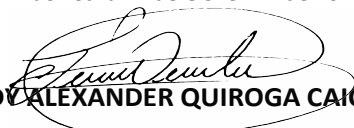


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

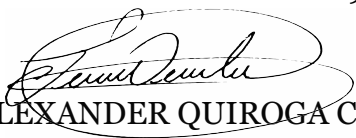
Código de verificación: **c8a1b789c8848eb937865b46cf0b157d57868d6d89e2d49bf27f4e96bca0ffd1**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, informo al Despacho con dictamen pericial y respuesta de la ADRES. Rad. 2019-00184. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-EPS SANITAS contra LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES RAD 110013105-037-2019-00184-00.

Visto el informe secretarial, sería del caso correr traslado del dictamen allegado por la EPS SANITAS el pasado 10 de junio de 2022, de no ser porque la ADRES allegó pronunciamiento del dictamen, memorial en el cual solicitó la comparecencia del perito para resolver el interrogatorio que se le practique, medio que se encuentra consagrado como uno de los modos de contradicción del dictamen, por lo cual se accede a la súplica y se citará al perito para que comparezcan a la audiencia.

Por lo expuesto, se **SEÑALA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, **el día TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE, por lo que se advierte a los apoderados que deberán garantizar el acceso virtual a las partes.

Se dispone **CITAR** al Doctor FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ para que en la hora y día anteriormente señalado comparezca a la referida audiencia a efectos de ser interrogado respecto del contenido del dictamen. Líbrese comunicación por Secretaría.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

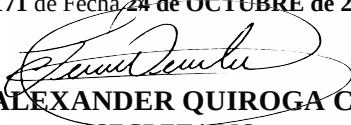
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

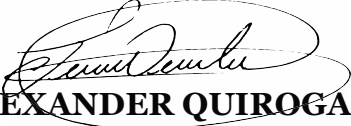
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6ac83b452febf9ca5ccac5e50fdadf4f6b2c1bce6006e7bf3a5c01e09a53d**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez con memoriales de la parte demandante solicitando el emplazamiento y con contestación a la demanda presentada por la demandada. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. **Rad. 110013105037-002020-00409-00.** Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ISIDORO SÁNCHEZ
CASTRO contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. RAD 110013105-
0372020-00409-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 29 de noviembre de 2021 se requirió a la demandante a fin de que informara si conocía otra dirección para realizar el trámite de notificación de la demandada.

No obstante, también aportó memorial poniendo en conocimiento la dirección electrónica de la demandada teniendo como referente notificaciones electrónicas remitidas a los correos oficinajuridica@unincca.edu.co ; presidencia@unincca.edu.co dentro de un proceso tramitado en otro despacho judicial (fls.201-342).

Revisada dicha documental, se advierte a folio 254-342 una comunicación que presuntamente remitió la apoderada de la actora a la dirección electrónica de la demandada con el objeto de notificar el proceso de la referencia; sin embargo, dicha comunicación no cumple los requisitos de que trata el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, ni cuenta con acuse de recibo, razón por la que no podría tenerse por notificada a la demandada.

Empero, antes de agotar en debida forma el trámite de notificación a la demandada en la dirección electrónica informada por la actora, la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** presentó escrito de contestación a la demanda el 25 de Julio de 2022 (fls. 343-760).

Por lo anterior, es razonable inferir que, la universidad demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN PABLO PERALTA PRADA** identificado con C.C. 1.075.300.358 y T.P. 343.994 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 398 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS (fls. 343-760).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

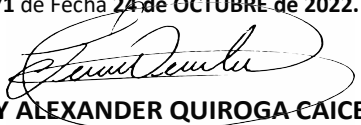
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

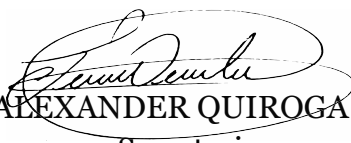
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335d69264f4aaf5840400b2759cd57a61279302dcde5084b5e2ba38a511c2b41**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a que la misma no pudo desarrollarse por problemas eléctricos por parte del titular del despacho. Rad. 2021-00096 Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00096-00.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL MADARIAGA VILLEGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00096-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, pues la audiencia se celebrará a través de la plataforma digital LIFESIZE; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

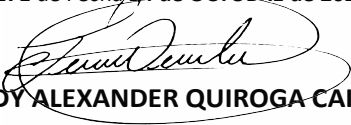


² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

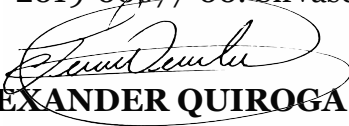
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b0bb3c999b816bf6b680e759c0b94cf9cd0ef469853dbdadf5f7b665241b2f**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandada **BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A**, presentó excusa por inasistencia a la audiencia anterior. Rad. 1100131050-37-2019-00677-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MORAMAY LAMK RESTREPO contra BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A., SOPHIA INVESTMENTS S.A.S., TERRA EXPRESS S.A.S., FORCE GRUOP S.A.S Y ALFA MÓVIL EXPRESS S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00677-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 02 de mayo de 2022, por medio de la cual el abogado **ANDRÉS CONTRERAS BOHÓRQUEZ** presentó excusa por su inasistencia a la audiencia celebrada el 29 de abril de 2022, por cuanto para esa data se encontraba incapacitado (fls.330-332).

Teniendo en cuenta que para la fecha en que se surtieron las audiencias de que trata el art. 77 y 80 del CPT y de la SS, el apoderado de **BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A.** no podía actuar en el proceso por razones de salud, se considera procedente **ACEPTAR EXCUSA**, excusa que solo lo exoneraría de sanción pecuniaria, que no fue aplicada, sin que ello implique que la audiencia se deba reprogramar o lo exima de otra decisión que se haya proferido dentro de la diligencia; pues la misma debió haber sido presentada con anterioridad a la audiencia celebrada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de las empresas **FORCE GROUP S.A.S., TERRA EXPRESS S.A.S. y SOPHIA INVESTMENT S.A.S.** presentó recurso de apelación que fue concedido en el efecto suspensivo, por secretaría **REMÍTASE** de forma inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

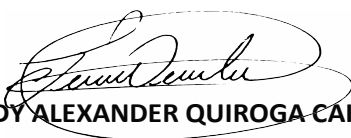
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

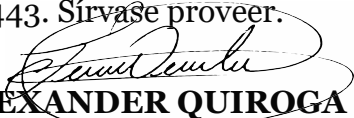
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7948c887957054e0171fd16099b4930ad2816e43ad91b6bb64bf96406be01057**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, informo al Despacho que venció el término concedido en auto anterior sin pronunciamiento de la demandada. Rad. 2019-00443. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por MARLENE MAGALY
MARTINEZ REBOLLEDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD 110013105-037 2019-00443-00.**

Visto el informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte ejecutante presento liquidación de crédito visible a folios 221-222 de la numeración electrónica del expediente digital, respecto de la cual se corrió traslado conforme lo prevé el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del término legal la parte ejecutada efectuara pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, procedió este Despacho a realizar la respectiva liquidación de crédito, la cual arroja como valor total a favor de la parte ejecutante la suma de \$3.486.773 por diferencia de intereses moratorios y la suma de \$ 1.583.345 por concepto de diferencia de costas procesales, es decir, se ajusta a la presentada por el ejecutante, por lo que se **IMPARTE APROBACIÓN.**

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

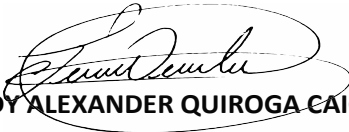

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

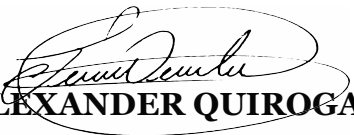
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa50a73dd5cb570f45e1ef10888c87330c8b53982bdb592bbd82c9a07ea7f7d**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandante allegó preguntas del informe juramentado. Rad. 1100131050-37-2017-00303-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor JESÚS ANTONIO HERRERA RAMOS contra SILEC COMUNICACIONES, ETB S.A. y como llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO. RAD. 110013105-037-2017-00303-00.

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante presentó las preguntas que solicitó sean formuladas al representante legal de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P.**, visibles a folios 824-826; el Despacho pasa a calificar las mismas para determinar su procedencia.

En los términos del artículo 195 CGP, aplicable en virtud de la remisión del artículo 145 CPT y de la SS, se procedió a calificar las preguntas presentadas en la solicitud, lo que permitió verificar su pertinencia, conducencia y utilidad, por lo cual se **ORDENA** al representante legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P.**, contestar de forma clara y expresa las solicitudes formuladas, las cuales quedarán así:

1. Rendir informe indicando las entidades con las que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P., ha suscrito contratos con el objeto de comercializar su portafolio de productos y servicios.

2. Rendir informe indicando las fechas en las cuales la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P., ha suscrito contratos con terceros con el objeto de comercializar su portafolio de productos y servicios.
3. Rendir informe indicando quien suministra la logística a terceros para la comercialización de productos y servicios de la marca E.T.B.
4. Rendir informe indicando si existe personal de planta desarrollando la labor de corretaje, promoción y venta de servicios de la marca E.T.B.
5. Rendir informe indicando si la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P. ha celebrado contratos con la empresa SILEC COMUNICACIONES S.A.S.
6. Rendir informe indicando el objeto y la vigencia de los contratos suscritos entre la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P. y SILEC COMUNICACIONES S.A.S.
7. Rendir informe si conoce el personal que requería SILEC COMUNICACIONES S.A.S. para el cumplimiento de la ejecución del (los) contrato (s) suscritos con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P.
8. Rendir informe si conoce las funciones específicas que realizaba el personal contratado por SILEC COMUNICACIONES S.A.S. para el cumplimiento de la ejecución del (los) contrato (s) suscritos con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P.
9. Rendir informe si conoce quien proporcionaba las herramientas para la ejecución del (los) contrato (s) suscritos entre SILEC COMUNICACIONES S.A.S. y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P.
10. Rendir informe si conoce quien supervisaba al personal contratado por SILEC COMUNICACIONES S.A.S. para la ejecución del (los) contrato (s) suscritos con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P.

11. Rendir informe indicando cuales son los negocios principales que en la práctica desarrolla la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P.
12. Rendir informe si sabe o conoce en que espacio físico el personal contratado por SILEC COMUNICACIONES S.A.S. ejecutaba el objeto del (los) contrato (s) suscritos con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P.
13. Rendir informe indicando si para el periodo comprendido en las anualidades 2015 y 2016 se encontraba vigente contrato entre SILEC COMUNICACIONES S.A.S. y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P.
14. Rendir informe si conoce quién proporcionaba la logística para la ejecución del (los) contrato (s) suscritos entre SILEC COMUNICACIONES S.A.S. y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P. entre el 2015 y 2016.
15. Rendir informe si conoce quién supervisaba al personal contratado por SILEC COMUNICACIONES S.A.S. para la ejecución del (los) contrato (s) suscritos con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P. entre el 2015 y 2016.

Definido y calificado el cuestionario que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P** deberá tener en cuenta para la presentación del informe juramentado, **SE REQUIERE** a secretaría para que- una vez notificado el presente proveído- proceda a remitir de forma inmediata copia del formulario de preguntas que presentó la parte actora y de la presente decisión, mediante mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y art. 111 del CGP, a la dirección electrónica asuntos.contenciosos@etb.com.co con copia a los correos de los intervinientes en el proceso.

Se le concede a la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P** un término de diez (10) hábiles para que presente ante este Despacho el informe juramentado por el cual de respuesta a las preguntas que le son elevadas.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

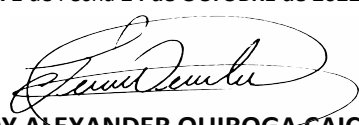
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

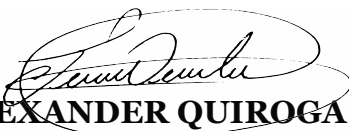
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdb3f16bfca12d120b56e9244682004577e18611d8a1d04a6d49f2b2070e89b**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante aportó el poder requerido en auto que antecede. Rad. 1100131050-37-2022-00097-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por DARIO TORRES
PULIDO contra ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE CELTA TRADE
PARK UNO.RAD. 110013105-037-2022-00097-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el ejecutante señor DARIO TORRES PULIDO presentó solicitud para que se libre mandamiento de pago en contra de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE CELTA TRADE PARK UNO - ASOCELTA por la suma de cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos (\$43.845.716.00) por concepto de honorarios, por intereses moratorios, costas y gastos del proceso.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con la persona jurídica ejecutada el día 01 de enero de 2019, el cual tuvo por objeto el recaudo de cartera pendiente de pago.

Aseveró que los honorarios fueron pactados en el 20% de los dineros efectivamente recaudados para el pago de la obligación reclamada derivados de la acción impetrada en contra de la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS PRIMAVERA S.A.S.; suma que debería ser consignada al profesional en derecho a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del pago del dinero por parte de ASOCELTA conforme a lo estipulado en la cláusula tercera.

El ejecutante aseguró que, como fruto de su esfuerzo profesional procesal y extraprocesal, la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS PRIMAVERA S.A.S. pagó a ASOCELTA la suma de doscientos diecinueve millones doscientos veintiocho mil quinientos ochenta pesos mcte (\$219.228.580.00), mediante transferencia electrónica el 15 de julio del 2021; no obstante, a la fecha de presentación de la acción ejecutiva la hoy ejecutada no ha reconocido y pagado los honorarios pactados con el ejecutante.

De acuerdo con lo anterior, para determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado, sería del caso proceder a estudiar la solicitud con base en lo reglado por el artículo 100 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 422 CGP; no obstante, del contrato de prestación de servicios aportado, en su cláusula décima tercera, se tiene que las partes pactaron cláusula compromisoria, en virtud de la cual se comprometieron a que toda diferencia relativa al contrato, ejecución y liquidación sería resuelto por un Tribunal de Arbitramento.

Al efecto, se tiene que las partes excluyeron del conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la definición de los conflictos que se suscitaran en virtud del contrato celebrado; sin que, en forma alguna pueda entenderse en este proceso especial que se protesta los términos de la cláusula celebrada, pues ello desbordaría el ámbito de competencia asignado para el estudio de este proceso especial.

En consecuencia, por respeto a la voluntad de las partes, el conocimiento del presente asunto queda excluido de la jurisdicción ordinaria, argumento que impide asumir el estudio de las condiciones formales y sustanciales del título ejecutivo complejo; razón por la cual, se negará el mandamiento de pago y se ordenará la devolución de la demanda a través de Secretaria.

En consecuencia, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante **DARIO TORRES PULIDO** contra la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE CELTA TRADE PARK UNO**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda a través de los medios tecnológicos disponibles, teniendo en cuenta que la misma fue presentada en forma digital. Por

lo tanto, Secretaría proceda de conformidad, efectué las desanotaciones y archive las diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

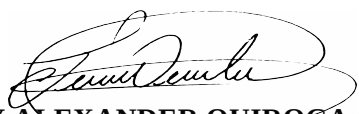
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 171 de Fecha 24 de OCTUBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

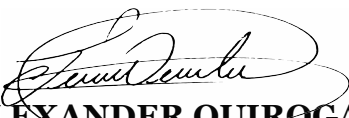
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5234434e6bfe99aa4cb4e5b7b606055b319b1703290cbd1bd847df45fb7727**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial por reparto, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 1100131050-37-2022-00239-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por JAIME ARTURO GUERRA RODRIGUEZ contra JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ORTIZ RAD. 110013105-037-2022-00239-00.

Visto el informe secretarial procede el Despacho a estudiar de fondo la solicitud que se libre mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ORTIZ** por concepto de honorarios profesionales pactados de conformidad con el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, junto con el reconocimiento de los intereses moratorios, clausulas penales, y las costas del proceso.

Como supuestos fácticos relevantes, se tiene que el ejecutante afirmó que celebró contrato de prestación de servicios con el ejecutado el 10 de julio de 2017, con la finalidad de prestar sus servicios profesionales como abogado, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente al cliente en el proceso de sucesión, nulidad de testamento y demás acciones a que hubiere lugar, con el propósito de hacer valer sus derechos como heredero del señor JOSE HUMBERTO CASTAÑEDA DOMINGUEZ (q.e.p.d.) y realizar todas las gestiones necesarias , para promover los procesos judiciales y extrajudiciales tendientes a garantizar la recuperación de lo que en derecho le correspondía, en su calidad de heredero del señor JOSE HUMBERTO CASTAÑEDA DOMINGUEZ (q.e.p.d.).

Ahora bien, el ejecutante asegura que se acordó como pago el 8% de lo que le correspondiera, en calidad de heredero, de los bienes muebles e inmuebles del señor JOSE HUMBERTO CASTAÑEDA DOMINGUEZ, ello en el caso de llegar a una negociación extrajudicial con la señora MARIA DEL ROSARIO MURCILLO en calidad de cónyuge supérstite del causante, o un 10% de lo que le correspondiera en calidad de heredero en caso de que el litigio se resolviera por vía judicial.

Señaló que esos porcentajes serían cancelados por el cliente al abogado una vez el cliente contara con el dominio de los bienes, mediante arreglo entre las partes, ya fuera en dinero o especie, y se calcularían sobre lo que al demandado le correspondiera por concepto de herencia del señor JOSE HUMBERTO CASTAÑEDA DOMINGUEZ, en virtud de testamento o ab intestato, sentencia, conciliación judicial, conciliación extrajudicial, transacción, arreglo, desistimiento de contraparte, bienes a que tuviera derecho por enajenación en vida, simulaciones, y en general todo lo que exista o hubiere existido a su nombre y se lograra recuperar a cualquier título, luego de descontar impuestos y gravámenes de cualquier naturaleza.

Manifestó que las obligaciones del contrato se hicieron exigibles el pasado 15 de febrero de 2019; sin embargo, el contratante no ha realizado el pago de los honorarios pactados.

De acuerdo con lo anterior, para determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado, sería del caso proceder a estudiar la solicitud con base en lo reglado por el artículo 100 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 422 CGP; no obstante, del contrato de prestación de servicios aportado, en su cláusula décima tercera, se tiene que las partes pactaron cláusula compromisoria, en virtud de la cual se comprometieron a que toda diferencia relativa al contrato, ejecución y liquidación sería resuelto por un Tribunal de Arbitramento.

Al efecto, en el contrato celebrado, en la cláusula décima se pactó cláusula compromisoria, donde las partes acordaron de forma expresa que toda controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión del contrato, así como la compensación de daños y perjuicios resultantes, se resolvería ante un Tribunal de Arbitramento, debiendo resaltar este juzgador que no se aportó la prueba que la misma se hubiera surtido como en efecto se acordó.

Al efecto, se tiene que las partes excluyeron del conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la definición de los conflictos que se suscitaran en virtud del contrato

celebrado; sin que, en forma alguna pueda entenderse en este proceso especial que se protesta los términos de la cláusula celebrada, pues ello desbordaría el ámbito de competencia asignado para el estudio de este proceso especial.

En consecuencia, por respeto a la voluntad de las partes, el conocimiento del presente asunto queda excluido de la jurisdicción ordinaria, argumento que impide asumir el estudio de las condiciones formales y sustanciales del título ejecutivo complejo; razón por la cual, se negará el mandamiento de pago y se ordenará la devolución de la demanda a través de Secretaría.

En virtud de los argumentos expuestos se,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante **JAIME ARTURO GUERRA RODRIGUEZ** contra **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORTIZ**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

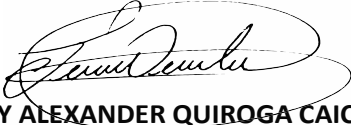
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

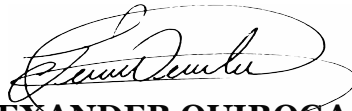
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b5de38bb7f72d1341d9ff2fbd7865f18db2aff1489e9664afe87b2bb7a3f8**
Documento generado en 21/10/2022 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda presentadas por las integrantes de la pasiva. La demanda no fue adicionada, modificada o reformada. Rad. 1100131050-37-2021-00165-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOHAMES ANTONIO VICTORIA HANSEN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A.- RAD.110013105-037-2021-00165-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 12 de mayo de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos previstos por el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS –para el caso de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - y en los términos previstos en el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la S.S respecto de las administradoras privadas de fondos de pensiones.

El apoderado de la parte actora aportó a folios 106-113 copia de los citatorios remitidos a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A.** quienes dentro del término legal presentaron escritos contestando la demanda.

Por otro lado, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso el pasado 04 de mayo de 2022 y dentro del término legal también dio respuesta a la demanda, escritos que pasan a calificarse.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para que ejerza la representación judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 788 del 06 de abril de 2021.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, identificada con C.C. 1.023.967.067 y T.P. 334.300 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 413-427 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS (fls.294-430).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 433 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS (fls.432-480).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 230-243 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 194-293).

Por otro lado, la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, del escrito visible a folio 114-193, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, para lo cual se ordena a la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** elaborar el correspondiente citatorio, el cual tramitara al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

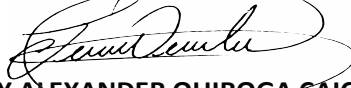
LMR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
171 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba01323b9b70af6e1a4bbd4823e6d8a188551745a28800aacf636bc5bb3d3bd4**

Documento generado en 21/10/2022 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>